

Radicación Interna: T -00299-2021
Código Único de Radicación: 08-001-13-000-2021-00299-00
Incidente de Desacato

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISION CIVIL-FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Barranquilla D.E.I.P., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Para ver el expediente virtual Haga Clic aquí: [T-2021-00299 incidente](#)

La Sra. Nora Judith Gálvez de Obregón, presenta nuevamente memorial insistiendo dar inicio al Incidente de Desacato contra el Juzgado 5° de Familia de Barranquilla, por no haberle dado cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 27 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación; donde esta Sala de Decisión ya había resuelto una petición similar en el auto de 8 de agosto de 2021.

Manifiesta la petente que el Juzgado decidió no entregarle el título de depósito judicial que reposa a ordenes de ese despacho, que no ha puesto esos dineros a disposición del pagador del Fopep, por lo que ella no ha podido recibir los valores correspondientes.

De la revisión de lo actuado, debe tenerse en cuenta que la orden emitida por esta Sala de Decisión Civil Familia el 27 de mayo de 2021, fue la de:

“En consecuencia, se le ordena al Juez 5° de Familia de Barranquilla, Alejandro Castro Batista para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia realice las gestiones que sean necesarias para obtener una Respuesta de parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contributiva Parafiscales de la Protección Social –UGPP, y una vez, recibida la misma proceda, dentro de los términos establecidos en el artículo 120 del Código General del Proceso a resolver solicitud de fecha 12 de noviembre 2019.

En esa providencia no se estableció cual debía ser el sentido de la decisión a tomar por el Juzgado, no se le ordenó que procediera a entregar dichos dineros a la accionante, ni que los pusiera a disposición del pagador del Fopep, como se reclama ahora.

Ahora bien, mediante providencia de fecha 9 de Julio del hogaño, se ordenó al Juzgado accionado para que informara si le había dado cumplimiento a la orden de tutela anexando la constancia de providencia de cumplimiento a lo ordenado.

- A través de memorial de fecha 14 de julio del hogaño dio respuesta el Juzgado accionado indicando, las actuaciones surtidas por su despacho y manifestando que mediante auto del 31 de mayo de 2021, obedeciendo a lo resuelto en sede de tutela, se ordenó requerir a la Entidad Pagadora, solicitando la información necesaria para resolver las solicitudes de entrega presentadas por la accionante. Como consecuencia de dicho auto, profirió el Oficio 0308-D el cual fue enviado y entregado a la Entidad UGPP. Esta última, dando respuesta al Oficio arriba descrito de manera paulatina. ^{Véase}

Incidente de Desacato

^{nota1} . Por lo que, estando el proceso al Despacho anexaron los memoriales, tal como lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, revisando cada una de las respuestas que remitía la UGPP. Y en proveído de fecha 24 de Junio del 2021, resolvió la solicitud de la accionante de manera motivada y garantizando los principios de Publicidad y Debido Proceso. ^{Véase nota2} Bajo estas circunstancias el Juzgado realizó las gestiones necesarias para obtener respuesta por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contributiva Parafiscales de la Protección Social – UGPP y resolvió la solicitud de fecha 12 de noviembre del 2019. Por lo anterior, de manera respetuosa solicita que se niegue la Apertura del Incidente de Desacato solicitado y se proceda a su archivo.

- En la misma fecha dio respuesta la Unidad de Pensiones y Parafiscales, señalando que ya había dado respuesta al Juzgado 5° de Familia de Barranquilla. ^{Véase nota3}

Ahora bien, se reitera que la orden dada por esta Sala de Decisión Civil Familia, era que se le diera trámite y se tomara una decisión al Memorial presentado el 12 de noviembre 2019, por la Sra. Nora Judith Gálvez de Obregón, la cual fue resuelta mediante providencia de fecha 24 de Junio de 2021, la cual resolvió Negar la Solicitud de Entrega de la Suma de 48.317.028; y Levanto las Medidas de Embargo y Secuestro decretados dentro del proceso de Alimentos de la Sra. Nora Judith Gálvez de Obregón, contra Luis Guillermo Obregón Coronel, radicado bajo el número 1992-01891.

Si tales decisiones del 24 de junio de 2021 no fueron la respuesta que esperaba la accionante le correspondía, interponer los recursos correspondientes. Y, si con posterioridad a ello, considera la misma que el Juzgado ha desconocido su propia providencia, tales eventos no pueden ser analizados en esta actuación por cuanto tales conductas son posteriores a la sentencia del 27 de mayo de 2021.

Para poder tramitar un incidente de desacato por desobediencia a una sentencia de tutela, la Jurisprudencia en forma reiterada ha sostenido que se deben estudiar los siguientes presupuestos:

- a) La orden impartida en el fallo de Tutela
- b) El destinatario de la orden o la persona natural que tiene entre sus atribuciones las facultades para realizar la conducta exigida en esa orden.
- c) Si se cumplió dicha orden o se incumplió
- d) Y, en el último caso, si tal comportamiento puede atribuirse a culpa o dolo proveniente de la parte tutelada.

Por lo que se le reitera precisa a la parte actora que las inconformidades frente a la decisión adoptada por el Juzgado 5° de Familia de Barranquilla, el 24 de Junio de 2021 y sus actuaciones y omisiones posteriores a ella, representan situaciones nuevas que deben ser debatidas dentro la Jurisdicción ordinaria a través de sus respectivos recursos, y en el caso de una eventual vulneración a sus derechos fundamental, a través de la presentación de una nueva acción Constitucional.

¹ Visible a folio 13 Ibídem.

² Visible a folio 22 Ibídem.

³ Visible a folio 8 al 19 Ibídem.

Por lo anterior, ha de mantenerse la decisión tomada en el auto de 9 de agosto del presente año véase nota ⁴.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

Mantener la decisión tomada en el auto de 9 de agosto del presente año de No iniciar el Incidente de Desacato solicitado por la Sra. Nora Judith Gálvez de Obregón, contra el Juzgado 5° de Familia de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

Por secretaría, háganse las anotaciones correspondientes para el archivo de estas actuaciones

Notifíquese a las partes esta decisión a través de correo electrónico marconigrama o cualquier otro medio expedito y eficaz posible.

Notifíquese y Cúmplase,

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:

**Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

217e5cce3cbd9e4281feffa40975ee132f094363bd1745e10fad8d15264d000c

Documento generado en 26/10/2021 12:16:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁴ Archivo digital “31 Auto No Inicia Incidente”